

LEY N.º 5169

Creando un impuesto sobre las pólizas de seguros contra incendio en Lima y Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase un impuesto equivalente al triple del importe de los timbres fiscales que corresponda á cada póliza de seguro contra incendio, que se extienda ó renueve por las Compañías de Seguros sobre riesgos en las provincias de Lima y Callao.

Artículo 2.º—El producto de este impuesto se dedicará, íntegramente, al sostenimiento de las compañías de bomberos, de las provincias mencionadas.

Artículo 3.º—El cobro se efectuará adhiriéndose á las referidas pólizas y renovaciones, timbres especiales por el valor expresado.

Artículo 4.º—Este impuesto quedará sujeto á la reglamentación y sanciones que establece la ley No. 4831 (*) de timbres fiscales.

Artículo 5.º—El Poder Ejecutivo dicará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los veintitres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República,

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, cinco de agosto de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.

(*) — Página 80 del Tomo XVIII—Legislatura de 1923.